



HOJA DE RUTA INTERNA

I/2026-00309

800 00



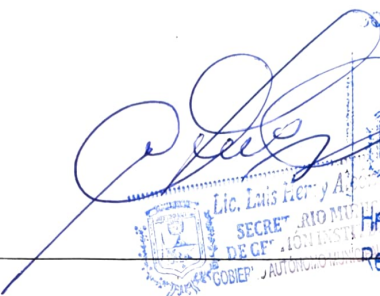
ORIGINAL

GAMEA-SMGI-C N° 0001/26
FECHA CREACIÓN: 15/09/2026

PROCEDENCIA:	Gobierno Autónomo Municipal de El Alto		
REMITENTE:	Luis Henry Alcon Tambo SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTION INSTITUCIONAL		
DESTINATARIO:	Mavelin Yucra Paucara DIRECTORA DE COMUNICACION		
REFERENCIA:	PUBLICACION EN LA PAGINA WEB INSTITUCIONAL DEL GAMEA LA LEY MUNICIPAL N° 1014		
PROCESO:	Varios	ADJUNTO:	COPIA LEY MUNICIPAL
		HOJAS:	1

A: **Lic. Mavelin Yucra Paucara**

☐ ATENCIÓN URGENTE ☐ ELABORAR INFORME ☐ ELABORAR RESPUESTA ☐ PARA SU CONSIDERACIÓN ☐ PARA SU CONOCIMIENTO ☐ PARA VOBO ☐ ARCHIVAR ☐ OTRO



Adjunto:

A: **Lic. Choque - VO**

☐ ATENCIÓN URGENTE ☐ ELABORAR INFORME ☐ ELABORAR RESPUESTA ☐ PARA SU CONSIDERACIÓN ☐ PARA SU CONOCIMIENTO ☐ PARA VOBO ☐ ARCHIVAR ☐ OTRO

Para su atención urgente, elaborar informe, gracias.

Adjunto: Hora:

A:

☐ ATENCIÓN URGENTE ☐ ELABORAR INFORME ☐ ELABORAR RESPUESTA ☐ PARA SU CONSIDERACIÓN ☐ PARA SU CONOCIMIENTO ☐ PARA VOBO ☐ ARCHIVAR ☐ OTRO

Adjunto: Hora:

A:

☐ ATENCIÓN URGENTE ☐ ELABORAR INFORME ☐ ELABORAR RESPUESTA ☐ PARA SU CONSIDERACIÓN ☐ PARA SU CONOCIMIENTO ☐ PARA VOBO ☐ ARCHIVAR ☐ OTRO

Adjunto: Hora:



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



COMUNICADO

GAMEA-SMGI-C N° 0001/26
1/2026-00309



A : Mavelin Yucra Paucara
DIRECTORA DE COMUNICACION
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

DE : Luis Henry Alcon Tambo
SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTION INSTITUCIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

FECHA: El Alto, 15 de septiembre de 2026

REF. : **PUBLICACION EN LA PAGINA WEB INSTITUCIONAL DEL GAMEA LA LEY MUNICIPAL N° 1014**

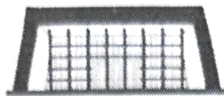
De mi consideración:

A través de la presente, remito a su persona, para su conocimiento y publicación en la página Web de nuestra Institución, un (1) ejemplar fotocopia de la LEY MUNICIPAL N°1014, que establece: "AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN A TITULO ONEROSO DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO DE LA URBANIZACIÓN VILLA MERCEDES UNIDAD VECINAL "F" DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 8"

Asimismo se solicita a su persona, de manera urgente remitir a Despacho, el informe de publicacion de la presente Ley Municipal

Lic. Luis Henry Alcon Tambo
SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTION INSTITUCIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

EL ALTO

COMUNICACIÓN INTERNA

FECHA:
10/08/2026

SMGI/LM/1014/2026

GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE EL ALTO

A: Lic. Mavelin Yucra Paucara
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN

DE: Lic. Luis Henry Alcon Tambo
**SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTIÓN
INSTITUCIONAL**

**REF.: PUBLICACIÓN EN LA PAGINA WEB INSTITUCIONAL
DEL G.A.M.E.A. LA L.M. N° 1014**

De mi consideración:

A través de la presente, remito a su persona, para su conocimiento y publicación en la página Web de nuestra Institución, un (1) ejemplar fotocopia de la LEY MUNICIPAL N°1014, que establece:
“AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN A TITULO ONEROSO DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO DE LA URBANIZACIÓN VILLA MERCEDES UNIDAD VECINAL “F” DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 8”

Asimismo, se solicita a su persona, de manera Urgente remitir a Despacho, el informe de publicación de la presente Ley Municipal.

Con este particular, me despido.

Atentamente.

LHAT
cc/Arch
Adj. Lo indicado



Lic. Luis Henry Alcon Tambo
**SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTIÓN
INSTITUCIONAL**
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO





Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 1014

"AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO DE LA URBANIZACIÓN VILLA MERCEDES UNIDAD VECINAL "F" DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 8"

Cjal. Lic. Susy Sonia Brañez Apaza
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

Por cuanto la Ley Municipal es una disposición legal que emana del Concejo Municipal, de carácter general y cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción de la Ciudad de El Alto, el Concejo Municipal de El Alto, aprueba la siguiente Ley Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, el preámbulo de la Constitución Política del Estado, establece que: "Un Estado basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra; en convivencia colectiva con acceso al agua, trabajo, educación, salud y **vivienda para todos**".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 7 establece que "La **soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada**. De ella emanan, por **delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible**".

Que, el Artículo 8 de la Constitución Política del Estado dispone en su párrafo II que: "El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, **igualdad de oportunidades**, equidad social y de género en la participación, **bienestar común**, responsabilidad, **justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien**".

Que, el Artículo 19 de la Constitución Política del Estado dispone en su párrafo I y II que: "Toda persona tiene **derecho a un hábitat y vivienda adecuada**, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural". Asimismo, el Artículo 56 señala en sus párrafos I, II y III que: "**Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social**. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo. Se garantiza el derecho a la sucesión hereditaria".

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 158 en su párrafo I señala que: "Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: (...) **13. Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado**".

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 232 dispone que: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficacia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados". Asimismo el Artículo 235 establece en los numerales 1 al 5 como obligación de las servidoras y los servidores públicos: "Cumplir la Constitución y las leyes", "Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

de la función pública”, “Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo”, “Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública” y “Respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública”.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 272 establece: “La autonomía de las entidades territoriales de nuestro Estado que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su Jurisdicción, competencias y atribuciones”.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 276 establece: “Las entidades territoriales autónomas no estarán subordinadas entre ellas y tendrán igual rango constitucional”.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 297 dispone en su párrafo I numeral 3, que: “Las competencias definidas en esta Constitución son: (...) Concurrentes, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva”. Asimismo, el Artículo 299 párrafo II numeral 15 establece: “(...) Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: (...) Vivienda y vivienda social”.

Que, mediante Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” de 19 De julio de 2010 en su Artículo 9 párrafo I, numerales “3. establecen que: “La facultad legislativa, determina así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo”. Y “4 la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social”.

Que, la Ley N° 482 de fecha 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 13 señala que: “La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: ÓRGANO LEGISLATIVO: a) **Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas**, b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones; y Órgano Ejecutivo: (...) c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones” (Las negrillas son propios).

Que, la Ley N° 247 de fecha 5 de junio de 2012, modificada por la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016; la Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017 y la Ley N° 1227 de 18 de septiembre de 2019, de Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Destinados a Vivienda, en su Artículo 1 establece lo siguiente: “La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana”.

Que, la Ley N° 247 en su Artículo 6 dispone: “En el marco de lo dispuesto en el numeral 15, Párrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptos a efectos de la presente Ley: (...) i) Elaborar y aprobar los procedimientos normativos excepcionales de regularización técnica de las construcciones ubicadas en los bienes inmuebles urbanos regularizados en el marco de la presente Ley. Asimismo, el Artículo 12 párrafos I al III expresan “Se prohíbe regularizar más de un bien inmueble urbano destinado a vivienda a nivel nacional en el marco de la presente Ley; caso contrario el o los procesos instaurados por la actora o el actor serán pasibles a nulidad de trámite del proceso de regularización. No se iniciarán procesos de regularización en el marco de la presente Ley; cuando existan procesos judiciales iniciados por terceras personas cuyo derecho propietario se encuentre debidamente registrado en Derechos Reales. Esta prohibición no alcanza al procedimiento de subinscripción de datos de identidad y datos técnicos del Título II Capítulo II de la presente Ley”.



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

Que, la Ley N° 1227 de 18 de septiembre de 2019 en su Artículo 1: "La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012, modificada por la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016 y la Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017, de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, e incorporar plazos para su efectiva aplicación". Asimismo, en el párrafo IV del Artículo 2 señala lo siguiente: "Se modifica el Artículo 11 de la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012, modificado por la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016, con el siguiente texto: "ARTÍCULO 11. (REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD), I. Para que la o el Juez competente admita la demanda de regularización del derecho propietario, la poseedora el poseedor beneficiario, deberá cumplir obligatoriamente los siguientes requisitos: a) Declaración jurada voluntaria ante Notario de Fe Pública del tiempo y lugar de la posesión que sean anterior al 31 de diciembre de 2011 de manera pública, continua, pacífica y de buena fe y sin oposición de tercero, b) Certificación técnica individual emitida por el Gobierno Autónomo Municipal, que demuestre inequívocamente la pertenencia al radio o área urbana, ubicación, colindancias, superficie y dimensiones del bien inmueble a regularizar, c) Certificado de no propiedad urbano a nivel nacional, emitido por Derechos Reales, en caso de contar con propiedad rural o de otro tipo de bien registrado no relacionado a vivienda urbana, no será óbice para los trámites de conformidad a la presente Ley, d) Declaración testifical de dos (2) colindantes y/o vecinas o vecinos del inmueble en un radio no mayor a cien (100) metros, que acrediten la posesión anterior al 31 de diciembre de 2011 de manera pública, continua, pacífica y de buena fe del bien inmueble, e) Fotocopia de Cédula de Identidad y Croquis de ubicación exacta de la vivienda, f) Demostrar la posesión anterior al 31 de diciembre de 2011, con la presentación de uno de los siguientes documentos: comprobantes de pago de impuestos a la propiedad sobre el bien inmueble, facturas o comprobantes de servicios básicos o documentación emitida por autoridad competente local de salud o educación, en el que el solicitante o su grupo familiar haya registrado la dirección del bien inmueble a regularizar. g) Acreditar la inexistencia de un proceso judicial pendiente, sobre la posesión del bien inmueble a regularizar, que haya iniciado con anterioridad a la publicación de la presente Ley. II. Las demandas de regularización de Derecho Propietario, podrán ser tramitadas mediante unificación o acumulación de causas, en caso de regularización masiva, tomando en cuenta la urbanización, zona, barrio o sector dentro del área urbana homologada, III. Para la admisión de las demandas de regularización por su naturaleza eminentemente social, serán ingresadas como procesos sin cuantía".

Que, la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 004/2022 en su Artículo 1. (Objeto), establece: "Aprobar el Reglamento de Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, incluido los Anexos I y II, cuyo objeto es normar los requisitos y procedimiento para la regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en el marco de la normativa legal vigente".

Que, cursa fotocopia legalizada de la Resolución Técnica Administrativa Municipal N° 223/95 de 7 de junio de 1995, el cual en su Artículo Primero resolvió aprobar los planos de Planimetrías Finales de las 9 unidades Vecinales: A,B,C,D,E,F,G,H,e I de la Urbanización VILLA MERCEDES del Distrito Municipal N° 8, además se adjunta en fotocopia simple de la Ordenanza Municipal N° 014/93 de 18 de febrero de 1993.

Que, a través Dirección de Administración Territorial y Catastro, que emitió el Arq. Froilán M. Domínguez Molina con Memorándum CITE: DTH/C/565/2024, de Designación de Funciones (...): RESPONSABLE DE INSPECCION IN SITU (COMISION MIXTA) SOBRE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE LA URBANIZACIÓN VILLA MERCEDES, misma que emite el informe: CITE: INF/SMIP/DATC/UAT/FMDM/313/2024; todo ello señala la viabilidad de la regularización puesto que cumple con los parámetros establecidos de acuerdo a normativa.

Que, a través de la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal, del Abg. Benedicto Quispe Mollo, con Memorándum CITE: DTH/C/403/2025, de Designación (...): COMISIÓN MIXTA PARA TRAMITES DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO DE LA URBANIZACIÓN VILLA MERCEDES UNIDAD VECINAL "F" DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 8, a partir de la cual emite el informe: CITE:



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

DGAL/UDRBDM/BQM/INF.033/2025; todo ello señala la viabilidad de la regularización puesto que cumple con los parámetros establecidos de acuerdo a normativa.

Cursa, Informe con **CITE: DGAL/UDRBDM/ROVB/INF.006/2026**, de fecha 27 de enero de 2026, emitido por el Abg. Rafael Osvaldo Vega Barriga ASESOR LEGAL DE LA UNIDAD DE DEFENSA Y REGULARIZACION DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DE EL ALTO, el cual en su parte conclusiva: Considerando que el objeto de la Ley Municipal es Autorizar la enajenación a título oneroso de Bienes de Dominio Municipal a particulares, basados en las normativas ya señaladas anteriormente, de la Urbanización Villa Mercedes del Distrito Municipal N° 8, resaltando que el lote señalado, desde el RTA N° 223/95, que dicho lote son área residencial. Por lo tanto se considera técnica y legalmente viable el Proyecto de Ley Municipal.

Cursa, Informe con **CITE: DGAL/UDRBDM/BQM/INF.027/2026**, de fecha 29 de mayo de 2026, emitido por el Abg. Benedicto Quispe Mollo ASESOR LEGAL DE LA UNIDAD DE DEFENSA Y REGULARIZACION DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DE EL ALTO, el cual en su parte conclusiva: "...Subsanando las observaciones y considerando que el objeto de la Ley Municipal es Autorizar la Enajenación a Título Oneroso de Bienes de Dominio Municipal a particulares, basados en las normativas ya señaladas de la actualmente denominada Urbanización VILLA MERCEDES UNIDAD VECINAL "F" del Distrito Municipal N° 8. Por lo tanto, se considera técnica y legalmente viable el Proyecto de Ley Municipal..."

Cursa, Informe con **CITE: CMEA/P-CIPCA/ACQV/INF-48-A/2026**, de fecha 09 de julio de 2026, emitido por los técnicos de la Comisión Infraestructura Pública y Control Ambiental, en el cual refieren en su análisis: "...Se aclara que existen errores de taípeo sobre la Actualización de nominación de la URBANIZACION VILLA MERCEDES UNIDAD VECINAL "F" la cual esta ratificada en la certificación técnica individual emitida por el ejecutivo municipal que cursa a fjs.25, la cual tiene como antecedente la nominación de VILLA MERCEDES..."

POR TANTO:

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional, Ley N°031 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Báñez" "Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Reglamento General y demás disposiciones legales vigentes.

SANCIONA:

LEY MUNICIPAL N° 1014

"AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO DE LA URBANIZACIÓN VILLA MERCEDES UNIDAD VECINAL "F" DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 8"

ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO). - La presente Ley Municipal tiene por objeto AUTORIZAR LA ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO el LOTE DE TERRENO de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto ubicados en la URBANIZACIÓN "VILLA MERCEDES", con registro en Derechos Reales bajo la siguiente matrícula Folio Real N° 2.01.4.01.0209793, con una superficie de 82544.50 m2. y una superficie restante de: 81388.50 m2., del mismo se desprenderá con la actual nominación de la URBANIZACION VILLA MERCEDES UNIDAD VECINAL "F" y se limitará una superficie de 250.00 m2 para generar un derecho propietario individualizado, todo ello en conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley No. 031 y Ley No. 482, de acuerdo al siguiente detalle a continuación:



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

Nº	NÓMINA DE ADJUDICATARIOS	Nº CÉDULA DE IDENTIDAD	MANZANA	LOTE	FOLIO REAL	SUPERFICIE PLANIMETRÍA	COLINDANCIAS SEGÚN PLANO VISADO
1	CRUZ MAMANI SAMO	463181 LP.	F-3	8	2.01.4.01. 0209793	250.00 M2	NORTE: CALLE FLORIDA ESTE: LOTE 9 SUR: LOTE 15 OESTE: LOTE 7

ARTÍCULO SEGUNDO (REMISIÓN).- Por el Ejecutivo Municipal remítase antecedentes a la Asamblea Legislativa Plurinacional, para el tratamiento de la Ley Nacional, conforme Artículo 158 numeral 13) de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO TERCERO (CUMPLIMIENTO).- El Órgano Ejecutivo Municipal a través de sus unidades pertinentes concluirá el proceso administrativo de transferencia previo pago del Avalúo Catastral individual y queda encargado del cumplimiento de la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Ley Municipal entrara en vigencia a partir de su publicación.

SEGUNDA. - A efectos del cumplimiento del artículo 14 de la Ley 482 de Gobierno Autónomo Municipal, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías en el plazo establecido. Remítase al Órgano Ejecutivo para los fines correspondientes de Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de El Alto, a los veintiuno días del mes de julio de dos mil veintiséis años.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Flora P. Alarcón Colón
Flora P. Alarcón Colón
CONCEJAL SECRETARÍA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO



[Firma]
Lic. S. S. Ponce Soria
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

PROMULGACIÓN DE LEY MUNICIPAL N° 1014

ESTANDO SANCIONADA LA LEY MUNICIPAL N° 1014 CONFORME A PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, EN VIRTUD A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, Núm. 3 DE LA LEY N° 482 de "GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES".

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO.

Es dado en la ciudad de El Alto, a los 10 días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.



[Signature]
Lic. Eliseo A. Roca Tancara
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

